



CUT: 101560-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0467-2022-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 06 de septiembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con el Código Único de Trámite N° 101560-2022, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN;

El Informe Técnico N° 0064-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR, de 20 de junio de 2022, emitido por la Administración Local de Agua Mantaro;

La Notificación N° 0012-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificada el 22 de junio de 2022, que comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN;

El Informe Técnico N° 0068-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR, de 07 de julio de 2022, emitido por la Administración Local de Agua Mantaro;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29333, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador imponiéndose una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;

Que, el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “o” del artículo 277° del Reglamento de Ley dispone que constituye infracción en materia de agua “dañar u obstruir los cauces o cuerpo de agua y los correspondientes bienes asociados”;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN, ha: **i) dañado el cauce del río “Mantaro”, margen derecha con excavaciones profundas como resultado de las actividades extractivas de material de acarreo que realiza;** asimismo determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Mantaro, quien mediante Informe Técnico N° 0064-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR, de 20 de junio de 2022, previa verificación técnica de campo realizada el día 05 de mayo de 2022, informa que ha constatado lo siguiente:

En el cauce del río Mantaro, margen derecha:

a. Daño del cauce:

Se constató el daño al cauce del río Mantaro, margen derecha a la altura del distrito de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Dentro del cauce del río Mantaro, margen derecha entre la coordenada UTM WGS 84: 470298 m. Este; 8675407 m. Norte se viene realizando trabajos de extracción de material de acarreo por debajo de la línea thalweg, con apoyo de maquinaria pesada y zaranda metálica.

Los trabajos que se vienen realizando están causando daños al cauce del río Mantaro y poniendo en riesgo los terrenos ubicados en la margen izquierda, hecho por el cual, la Municipalidad Distrital de Huahuas viene quejándose constantemente ante la Administración Local de Agua Mantaro.



Fotografía 01: Maquinaria pesada dentro del cauce realizando trabajos de extracción de material de acarreo. Con zaranda metálica instalada dentro del cauce.



Fotografía 02: Material acumulado en forma de bloques dentro del cauce del río Mantaro



Fotografía 03: Se aprecia daños al cauce y a la margen izquierda poniendo en riesgo a terrenos de la margen Izquierda, zona de Huahuas.

La PNP, conforme se puede advertir del Acta de Intervención Policial N° 12-2022-COMASGEN-PNP/DIRNIC/DIRMEAMB/DIVDDMA-UNIPMA-JUNIÍN, (adjunto en el presente expediente administrativo) ha realizado el día 25.04.2022, intervención policial al señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN.

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al debido procedimiento por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, con Notificación N° 0012-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificada el 22 de junio de 2022, la Administración Local de Agua Mantaro comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN, por la infracción contenida en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “o” del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, que dispone que constituye infracción en materia de agua “dañar u obstruir los cauces o cuerpo de agua y los correspondientes bienes asociados”; si bien es cierto que para las infracciones imputadas contienen varios supuestos para su aplicación; en el presente caso se inició el procedimiento administrativo sancionador por: i) **dañar el cauce**

del río “Mantaro”, margen derecha con excavaciones profundas como resultado de las actividades extractivas de material de acarreo que realiza;

Que, el señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN, no obstante encontrarse debidamente notificado en fecha 22.06.2022; no ha presentado su descargo al inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, conforme al numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y numeral 278.2) del artículo 278° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, a efectos de graduar la sanción a imponer, los criterios han sido evaluados de acuerdo al siguiente análisis:

CUADRO N° 01: CONSIDERACIONES PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Inciso	Criterio	Descripción	Calificación		
			Leve	Grave	Muy Grave
a.	Afectación o riesgo a la salud de la población	No se advierte ningún tipo de afectación o riesgo a la salud de la población.	x		
b.	Beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se advierte que el presunto infractor no realizó los gastos para obtener la autorización correspondiente para realizar trabajos de extracción de material de acarreo dentro del cauce natural del río Mantaro.		x	
c.	Gravedad de los daños generados	Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados, no puede ser considerado como infracción leve.		x	
d.	Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El hecho fue verificado en acta de inspección de fecha 05 de mayo del 2022 y los detalles de la inspección están registrados en el acta correspondiente; además de ello la comisión de la conducta infractora presenta condiciones atenuantes como consecuencia del reconocimiento expreso del administrado.		x	
e.	Impactos ambientales negativos	Con la ejecución de obras hidráulicas sin autorización correspondiente, se estaría produciendo una afectación al medio ambiente, toda vez que no se cuenta con los instrumentos ambientales que determinen lo contrario..		x	
f.	Reincidencia	No se conoce procedimiento administrativo anterior.	x		
g.	Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	El costo generado por el estado al ejecutar la resolución administrativa y los procesos administrativos correspondientes por los efectos económicos.	x		

Que, con Informe Técnico N° 0068-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR, de 07 de julio de 2022, (Informe Final de Instrucción), emitido por la Administración Local de Agua Mantaro, concluye que se encuentra acreditada la comisión de la infracción en materia de aguas por parte del señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN; por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “o” del artículo 277° del Reglamento de Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por lo que calificando dicha infracción como GRAVE, recomienda imponer una sanción de multa pecuniaria de dos coma cinco (2,5) Unidad Impositiva Tributaria para esta conducta infractora;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Local de Agua Mantaro, con Notificación N° 0014-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificó al señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN; el Informe Técnico N° 0068-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR en fecha 12.07.2022;

Que, ante la notificación del Informe Técnico N° 0068-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR (Informe Final de Instrucción), el señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN no ha presentado sus descargos;

Que, con Memorando N° 0440-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de 20 de julio de 2022, la Administración Local de Agua Mantaro, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente conteniendo el Procedimiento Administrativo Sancionador para continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0369-2022-ANA-AAA.MAN/iav de 06 de setiembre de 2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar lo siguiente:

El señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN, no ha cumplido con presentar su descargo a las imputaciones realizadas con la Notificación N° 0012-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.

El señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN, no ha cumplido con presentar su descargo contra el Informe Técnico N° 0068-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO/RMR:

No obstante, al respecto es necesario señalar lo siguiente:

- ✓ *El numeral 12) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, señala que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora.*
- ✓ *El literal b) del artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos señala que los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonía, así como la vegetación de protección, son bienes naturales asociados al agua.*
- ✓ *El artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°.*
- ✓ *La acción de dañar un cauce de agua constituye una infracción en materia de aguas, de conformidad al numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, lo cual se ha subsumido correctamente a los hechos verificados por la Administración Local de Agua Mantaro, debido a que efectivamente se constató que el señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN, ha dañado el cauce del río Mantaro.*
- ✓ *El artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y deja constancia de éstos salvo prueba en contrario.*
- ✓ *Del acta de inspección de fecha día 05 de mayo de 2022, la cual ha sido descrita en el sexto considerando de la presente resolución, se aprecia que la Administración Local de Agua Mantaro, cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el anexo 2 de los “Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”; identificando: i) el daño al cauce del río Mantaro, margen derecha, entre las coordenadas UTM WGS 84-ZONA 18 Sur: UTM WGS 84: 470298 m. Este; 8675407 m. Norte; en consecuencia, quedó plenamente constatado en el momento de la diligencia la transgresión a la normatividad en materia de aguas.*

- ✓ *El numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la responsabilidad de una infracción debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa. En ese sentido, conforme al principio de causalidad resulta indispensable para aplicar una sanción a un administrado que su conducta satisfaga la relación de causa y efecto, esto es la configuración del hecho previsto en el tipo como sancionable.*

DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA:

- ✓ *Cabe indicar que la Autoridad Nacional del Agua es también un organismo constitucional autónomo del Perú. Está adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y conforme a lo dispuesto en el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, “la Autoridad Nacional del **Agua también ejerce facultad sancionadora ante cualquier infracción** contra las disposiciones contenidas en la Ley o su Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua”; por ello en cumplimiento a sus funciones se inició el presente procedimiento administrativo sancionador.*

En este sentido encontrándose acreditada la comisión de la infracción, se concluye que el procedimiento administrativo sancionador cumple con todos los principios de la potestad sancionadora que contempla el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentra acreditado que el señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN, es responsable de la infracción incurrida, calificada como GRAVE, la conducta tipificada se encuentra señalada en el numeral 5) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “o” del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, materializándose la infracción por: i) dañar el cauce del río “Mantaro”, margen derecha con excavaciones profundas como resultado de las actividades extractivas de material de acarreo que realiza; consecuentemente corresponde imponerle una sanción de multa pecuniaria ascendente a dos coma cinco (2,5) Unidad Impositiva Tributaria, la misma que ha sido evaluada en mérito a la calificación de la infracción imputada y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 2) del artículo 278° y numeral 2) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; indicándose además que el procedimiento se ha realizado en estricto cumplimiento de las normas aplicables, respetando el debido procedimiento y por ende el derecho de defensa del infractor; se debe imponer como medida complementaria que el señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN, en el plazo máximo de 72 horas restaure a su estado anterior el cauce del río Mantaro, margen derecha, a la altura del distrito de Sicaya, entre las coordenadas UTM WGS 84-ZONA 18 Sur: UTM WGS 84: 470298 m. Este; 8675407 m. Norte; en caso no cumpla con lo establecido la Autoridad Nacional del Agua con las atribuciones que le confieren las normas en materia de aguas procederá a iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0200-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar al señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN, con una multa equivalente a dos coma cinco (2,5) Unidad Impositiva Tributaria, al haberse configurado la comisión de la infracción GRAVE, por: i) dañar el cauce del río “Mantaro”, margen derecha con excavaciones profundas como resultado de las actividades extractivas de material de acarreo que realiza; ubicado en el distrito de Sicaya, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de la multa impuesta en el artículo precedente, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días contados a partir de notificada la presente resolución, debiendo la infractora hacer llegar el recibo

de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Imponer como medida complementaria que el señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN, en el plazo máximo de 72 horas restaure a su estado anterior el cauce del río Mantaro, margen derecha, a la altura del distrito de Sicaya, entre las coordenadas UTM WGS 84-ZONA 18 Sur: UTM WGS 84: 470298 m. Este; 8675407 m. Norte; en caso no cumpla con lo establecido la Autoridad Nacional del Agua con las atribuciones que le confieren las normas en materia de aguas procederá a iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor PEDRO WILIAN HUAMÁN ALIKHAN, comunicar a su vez a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancayo y Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ADRIEL BORDA CHIPANA

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO